

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Mayo 8 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: MARCO AURELIO BARRAGAN CARRERA
Radicación: 736244089002-2023-00189-00

AUTO: Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Art. 440 del C. G. P.

Vencido como se encuentra los términos de notificación, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

ACTUACIONES:

Correspondió por reparto el proceso citado en la referencia y mediante auto del 7 de noviembre de 2023, el Despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, contra MARCO AURELIO BARRAGAN CARRERA.

Con memorial presentado por la parte actora, allega al expediente la constancia de notificación personal, según lo establecido por la Ley 2213 de 2022, de MARCO AURELIO BARRAGAN CARRERA, siendo ésta notificada el 10 de abril de 2024 y efectiva el día 15 de abril de 2024 donde se informa al Despacho que en efecto se tiene por recibido el correo electrónico de notificación junto con la demanda y sus anexos.

Finalmente, el Despacho Judicial procede a controlar los términos de conforme lo estable el artículo 8 de la mencionada normativa.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, impone en el párrafo segundo que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.....

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, en contra de MARCO AURELIO BARRAGAN CARRERA, por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 7 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: OTORGAR a las partes, el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación de este proveído, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de agencias de derecho las cuales se fijan en el valor de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.=) M/cte, las que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en mayo 15 de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28c1fd97f23da5d010476bf1d8fc3965923e36442d6ad2cd2a35280a02dfc789

Documento generado en 08/05/2024 02:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>